

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de bastas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 15 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas en algunas oficinas provinciales acerca de la inteligencia y alcance del art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre último reformando el procedimiento en la tramitación de los expedientes de defraudación ó ocultación de riqueza, por suponer algunas que tales procedimientos, en virtud de los cuales corresponde conocer y fallar en primera instancia á las Juntas administrativas, son aplicables también á todo género de reclamaciones económico administrativas, cuyo conocimiento y fallo correspondía á los Delegados de Hacienda en primera instancia, conforme á lo prevenido en el artículo 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890:

Considerando que ni el propósito y tendencia de dicho Real decreto han sido cercenar en lo más mínimo las facultades de los Delegados de Hacienda en lo que afecta á su competencia para conocer y resolver en primera y única instancia las reclamaciones económico administrativas, que por los reglamentos respectivos no es-

tuvieren especialmente conferidas á las Juntas administrativas, ni en el preámbulo de dicha disposición se hace indicación alguna que permita interpretar en el expresado sentido; porque sin desconocer las ventajas que ofrecer pudiera semejante modificación, es lo cierto que dentro de la actual organización administrativa no existen elementos adecuados para llevarla á cabo sin detrimento de otros importantes servicios.

Considerando que, aparte otras modificaciones que por modo claro se consignan en el Real decreto de 14 de Noviembre citado, respecto al modo y forma de proceder las Juntas administrativas y recursos utilizables contra los fallos que las mismas dicten, es evidente que el fin que por el mismo se perseguía, fué principalmente el de procurar una mayor descentralización en el despacho de los expedientes, ampliando la cuantía de los que en única y primera instancia corresponde resolver, tanto á los Delegados de Hacienda como á las Juntas administrativas, y por consecuencia, y en armonía con aquélla, la de las apelaciones en que han de entender las Direcciones, y el Tribunal gubernativo en su caso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver para evitar toda duda:

Primero. Que el Real decreto de 14 de Noviembre último no ha modificado las facultades que á los Delegados de Hacienda reconoce el artículo 62 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, para resolver en primera y única instancia las recla-

maciones de aquella índole, cuyo conocimiento no estuviere especialmente atribuido á las Juntas administrativas provinciales ó Juntas arbitrales, más que en cuanto á la cuantía del asunto.

Segundo. Que por consecuencia, las Juntas administrativas y Juntas arbitrales continuarán conociendo en primera y única instancia de los asuntos que les estén exclusivamente atribuidos por las leyes y reglamentos; pero ateniéndose, respecto á la cuantía de los asuntos de que han de conocer, forma de celebrarse y recursos utilizables contra sus decisiones, á lo que dispone el Real decreto de 14 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—Villaverde. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(“Gaceta,” del día 14.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 148

SECCION DE MINAS

EDICTO

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este Gobierno civil, que obra en los expedientes de registros mineros que aparecen en la adjunta relación, se han declarado nulos, fenecidos y sin curso los citados expedientes, y franco y registrable el terreno comprendido, por haberse renunciado por los interesados.

NÚMERO	NOMBRE	MINERAL	TÉRMINO	INTERESADOS
4209	Ampliación al Angel	Plomo.	Montoro.	José Pérez Jimena.
4199	San José.	Hierro.	Baena.	Antonio Toro Morales.
4182	La Violeta	Plomo.	Córdoba.	Baltasar Llamas de Acha.
4169	Dolores.	Idem.	Los Blazquez.	Jacobo Muñoz Herrera.
4220	San Antonio.	Hierro.	Carcabuey.	D. Bartolomé Francisco Expósito

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Enero de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 162

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Octubre de 1899:

RELACION QUE SE CITA

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde Don José Vargas Calvo.

Concurrieron los señores Infante Muñoz, Infante Carretero, Martínez Sánchez, Soria, Vargas Caballero, Martínez Rayo y Santos Fuentes.

Acuerdos:

Aprobación del acta de la anterior.

Relevar á D. Juan Cepas Valero, á su instancia, del encargo de ir á la capital á recoger de la Administración de Hacienda el material de cédulas personales, y que lo verifique el Secretario ú oficial primero, abonándosele la remuneración asignada á aquél.

No admitir al Concejal de esta Corporación, D. Rafael Delgado Rojo, la dimisión que de su cargo ha presentado.

Acceder á la pretensión de las Hermanas de la Asociación de San Vicente de Paul, para que se les releve del pago del derecho de consumos por las especies que adquieran con destino á los pobres acogidos á dicha Hermandad.

Autorizar á D. José García Moreno, vecino de Hornachuelos, para que pueda montar en la calle Ancha, de esta villa de Villaviciosa, un alambique, para la elaboración de aguardientes con residuos de la uva.

Se acordó, á propuesta del señor Santos Fuentes, que, con preferencia á todo, se atienda al pago de los descubiertos por contingente provincial.

Aprobar la lista formada de las familias pobres de este pueblo á quienes corresponde el goce gratuito de asistencia médica.

Que se practiquen los repesos de toda clase de artículos puestos á la venta y sujetos á este procedimiento.

Que por el Administrador de consumos se proceda por la vía ejecutiva de apremio contra los deudores por el primer trimestre del corriente ejercicio, así como el que se denuncie á todos aquellos que hayan introducido especies sin pagar, no estando concertados, y facilitar á dicho Administrador relación de los descubiertos que por adeudos de ejercicios anteriores resultan á varios vecinos.

Y por último, se acordó que por el señor Alcalde se reclamen de D. Aurelio Vargas Caballero, con la mayor urgencia, los documentos y demás antecedentes de cargo y data que obran en su poder, correspondientes al tiempo que desempeñó la Alcaldía; y el señor Presidente dijo que, por estar ya acordado lo mismo anteriormente, se había evacuado, aunque sin resultados.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde Don José Vargas Calvo.

Concurrieron los señores Infante Muñoz, Infante Carretero, Delgado Rojo, Martínez Sánchez, Martínez Serrano, Santos Fuentes, Martínez Rayo, Moreno y Vargas Caballero.

Acuerdos:

Lectura y aprobación del acta anterior.

Que se proceda por la vía ejecutiva contra los deudores del ejercicio de 1898-99, en virtud á haber sido declarado este Ayuntamiento responsable al pago de lo que se adeuda por contingente, y que se satisfaga á este Centro tan pronto como se recaude lo necesario.

Nombrar un dependiente, con el carácter de temporero, para auxiliar á la Administración de consumos, y que

se satisfaga su haber con cargo al capítulo de imprevistos.

Acceder á la instancia de Diego Escribano Guerra, vecino de esta villa y natural de Villaharta, pidiendo levantar su vecindad y trasladarla al pueblo de su naturaleza.

Que se haga entrega al Administrador de consumos D. Rafael Valmisa Tenorio de las certificaciones de descubiertos de consumos de los años económicos de 1888 á 89 hasta el de 1894 al 95 inclusive, con sus justificantes, para que proceda á realizar su cobro por la vía ejecutiva, así como de los demás adeudos de que se expidan certificados al efecto.

Devolver á D. José Escobar Arribas y D. José Martínez Serrano, ex-Alcaldes de 1895 á 96 y 1896 á 97, las cuentas presentadas, á fin de que por el primero se justifique, por medio de relación, la partida que se fija como débito; y que por el segundo se subsane ó explique la causa de la alteración observada por la compensación hecha al arrendatario de consumos de su época D. Pedro López Toimil.

Que nada podía resolverse sobre la propuesta del señor Alcalde en que manifestó encontrarse enfermo y en la necesidad de dejar el puesto, y en que pide se proceda á examinar las cuentas en que él ha intervenido.

No admitir á D. Aurelio Vargas Caballero la dimisión presentada por escrito al Ayuntamiento, del cargo de Concejal, por no encontrar justificadas las razones en que la funda.

Alzarse ante la Delegación de Hacienda de la intervención de fondos por un auxiliar de la Compañía arrendataria de Servicios públicos, para atender al pago de descubiertos de ejercicios anteriores, á fin de que sigan ingresando en Caja los que se recauden por corriente, sin perjuicio de que aquél siga el procedimiento contra los responsables de los años á que corresponden los descubiertos que se persiguen.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 15

Presidencia del señor D. Cleto Infante, Teniente primero y Alcalde accidental.

Concurrieron los señores Martínez Serrano, Martínez Sánchez, Vargas Calvo, Martínez Rayo, Delgado, Santos Fuentes y Vargas Caballero.

Acuerdos:

Aprobación del acta de la anterior.

Acatar la resolución del señor Gobernador para que se ajuste la contabilidad de este Municipio al presupuesto de 1898 á 99, último aprobado, por no proceder ya la del 1899 á 1900, por haber transcurrido el término legal.

Nombrar agente del Ayuntamiento en la capital á D. José Jurado González, vecino de la misma.

En vista de la dimisión presentada por el Alcalde D. José Vargas Calvo y que no pudo resolverse en la sesión extraordinaria de 9 del actual, por falta de número de señores Concejales, y resultando que dicho señor pretende ser relevado de su cargo de Presidente y del de Concejal, fundándola en su mal estado de salud, que acredita con certificación facultativa, y abierta discusión, fué admitida la dimisión de Alcalde y no de Concejal, y que se ponga en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia para la resolución que haya lugar.

Admitir la renuncia del cargo de Concejal de D. Federico Soria Sánchez, que acredita estar enfermo y tener que trasladar su vecindad á

Belmez, donde ha sido nombrado Médico titular, según credencial que exhibe.

Designar á D. José Mariscal Damián para el empleo de oficial interino de la Secretaría, en sustitución de don Carlos Valmisa Tenorio, que ha hecho dimisión por tener que ausentarse definitivamente.

Prestarle aprobación al extracto de los acuerdos tomados referentes al primer trimestre, y que se envíe á la Superioridad para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 22

Presidencia del Alcalde accidental don Cleto Infante.

Concurrieron los señores Martínez Serrano, Delgado, Santos Fuentes, Vargas Calvo, Vargas Caballero y Martínez Rayo.

Acuerdos:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

En virtud de haber aceptado el cargo de agente en la capital D. José Jurado González, quedó ratificado el nombramiento en propiedad á favor del mismo, con la gratificación anual de 125 pesetas.

No admitir la dimisión presentada por el Farmacéutico titular de esta villa D. Miguel Pedraza Caballero, y que se le abone el todo ó parte de lo que se le adeuda.

Elegir Síndico de la Corporación á don José Martínez Serrano, en sustitución de D. Federico Soria Sánchez, que dejó de pertenecer á la misma.

Con lo que terminó la sesión de este día.

El anterior extracto ha sido formado por el Secretario que suscribe, conforme á lo dispuesto por el art. 109 de la ley municipal vigente, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del corriente mes.

Villaviciosa 14 de Enero de 1900.—El Secretario, Antonio Montero.—Visto bueno: El Ajcalde interino, Cleto Infante.

L U Q U E

Núm. 165

Don Miguel Cruz Puerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo de los derechos de las especies no tarifadas de consumos, de pavos, gallinas, huevos, queso, leña, paja de todas clases y aceitunas para adovar, con la facultad á la exclusiva en su venta al por menor de citadas especies, consignados como ingresos para cubrir el déficit del presupuesto de 1898 á 99, autorizado para que rija durante el año económico actual, se anuncia una tercera y última subasta para el arriendo de expresados derechos, en la que serán atendidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes de pesetas 11.890'01, tipo señalado, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, desde las diez á las doce de la mañana, transcurridos los diez días, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto se verificará por pujas á la llana y en un solo remate, atemperándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; y para tomar parte en la licitación habrá de depositarse previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la Junta de subasta, 594'50 pese-

tas, y el rematante á quien se le adjudique el arriendo, constituirá como fianza definitiva en metálico 1.783'50 pesetas, que garantice por escritura pública el exacto cumplimiento del contrato, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 28 de Noviembre último, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen.

Luque 14 de Enero de 1900.—Miguel Cruz.

VILLA DEL RIO

Núm. 150

Lista formada por el Ayuntamiento de esta villa, que comprende los individuos con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 8 de Febrero de 1877 en su artículo 25:

Concejales

D. Sebastián Criado Canales
José Molleja Bermeja
Francisco Grande Canales
Matías Prats Pompas
Pedro Borrego Castro
Bernardo E. Cerezo Castro
Benedicto Torralba Mejías
Juan Canales Grande
Antonio Navarro Criado
Juan Romero García
Benito Canales y Canales
Pedro Agudo Rojas

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Diego de León Muñoz Cobo	1310 85
Juan de la Cruz Criado Sigler	837 23
Bartolomé Castro Serrano	417 65
Juan García Pérez	367 24
Manuel López Madueño	348 50
Rafael Grande Canales	345 27
Bernardo Cerezo Jurado	302 04
Rafael Fernández Priego	249 88
José Segura García	246 32
Francisco Castro Serrano	246 03
Sr. Marqués del Castillo	233 70
D. Pedro López Borrego	211 27
Rafael Rael López	206 17
Camilo Tapia Espejo	204 93
José Agüera García	182
Sebastián Cabrera Leal	178 31
Emilio Rincón García	166 04
Hilario Arroyo García	156 64
Bartolomé Torralba Mejías	142 27
José Valera Rodríguez	139 30
Antonio Montes Polo	139 29
Fernando Padilla Rodríguez	132
Bartolomé Borrego Castro	132
Enrique Ortiz Aboín	130 74
Manuel Montes Rael	121 50
Domingo Rojas Moreno	121 27
Ildefonso Benítez Linueza	120 37
Manuel Grande Canales	117 19
Miguel Lope Ruperez	114 91
Benedicto Torralba Lara	109 73
Benito Canales y Canales (menor)	102 61
Manuel Castro Rosal	102 53
Juan Ramón Polo Jaén	89 29
José Gómez Criado	87 68
Francisco Morales Morales	86 69
Manuel Prats Cobo	84 27
Simón Cerezo y Cerezo	83 20
Francisco Torralba Mejías	79 12
Pedro Molleja González	78 45
Angel Gómez Toledano	74 69
Francisco Canales y Canales	69 09
Miguel Maroto León	66
Juan Cerezo Jurado	60 45
Juan Salguero Borrego	57 24
Benito Agüera García	49 02
Enrique Vinuesa Núñez	40 30
Francisco Polo Borrego	40
Francisco García Alferez	38
Villa del Río 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde, Sebastián Criado.—El Secretario, Isidro Osuna.	

MONTURQUE

Núm. 151

Lista de los señores Concejales que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuadrúplo de mayores contribuyentes, por orden de cuotas, formada según el artículo 25 de la ley electoral del Senado:

Concejales

- D. Rafael de Lara Jiménez
- Antonio Rueda Lara
- Felipe Arjona Saunet
- Severo Jiménez Saravia
- José María Rojas Gómez
- Antonio Gómez Alvarado
- Joaquín Aguilar Lara
- José Rueda Lara
- Juan Rodríguez Rojas

Contribuyentes y cuotas que satisfacen

Pesetas.

D. Manuel Saravia Luque	2127 25
Francisco Aguilar Tejada	221 29
Joaquín Hornero Alarcón	191 68
Raimundo García García	187 31
José Raya Molina	170 75
Pedro Rodríguez Castro	118 69
Antonio Urbano Cazorla	114 97
Juan Valle Muñoz	97 73
Juan Jiménez Muser	85 17

D. Domingo García Arroyo	84 67
Manuel Cozano Valle	82 06
José García Cejas	72 30
Pedro Luna Capote	70 37
Dionisio Flores Rojas	66 85
Diego Valle Montemayor	85 92
José Raya Molero	63 42
Francisco Cañete Pizarro	58 97
Pablo Fernández Jiménez	58 96
Francisco Cozano Valle	55 88
Antonio Cozano Valle	50 71
Francisco García Cejas	48 75
Casiano García Jiménez	48 62
Pablo García García	47 21
José Galán Llamas	45 92
José Polonio Díaz	42 23
Antonio Jiménez Ramírez	42 23
Ezequiel Pizarro Galvez	39 48
Tomás Flores Roldán	35 49
Manuel Arjona Paniagua	35 35
Antonio Aguilar Lara	34 21
Eduardo Rueda Lara	30 11
Acisclo Raya Molero	29 20
Francisco Luna Montemayor	28 06
Juan León Maestre	19 88
Fabián Estevez Rodríguez	16 98
Antonio Jiménez Muser	12 71

Monturque 1.º de Enero de 1900.—
El Alcalde, Rafael de Lara.—El Secretario, Antonio Rueda.

Fallo: que debo declarar y declaro extinguidas las hipotecas constituidas por Don Rafael Cano, en favor de Don Antonio López Crespo y Don Luis Madueño y por dicho Don Rafael Cano y su esposa Doña Catalina Madueño, en favor del Ayuntamiento de esta ciudad, sobre las fincas que se deslindan en el primer resultando, y en su virtud ordenar la cancelación de ellas, librándose para ello los oportunos mandamientos compulsorios al señor Registrador de la Propiedad del partido, con los insertos necesarios, é insertarse el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—
Manuel de la Cueva y Donoso.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me remito; y para que tenga lugar la inserción que se ordena en el precedente fallo, y sirva de notificación á los rebeldes, libro el presente en Montoro á dos de Enero de mil novecientos.—El actuario, Licenciado Juan Miguel Criado.

CORDOBA

Núm. 154

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca de las prendas que después se expresarán, y á la captura de los autores de la sustracción de las mismas de la casa calle Costanillas, número setenta y cinco, de esta capital, el día diez y siete de Diciembre último, y caso de ser habidos, tanto unos como otras, los pongan á mi disposición.

Dada en Córdoba á trece de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Prendas

Dos faldas de percal, una á listas blancas y negras y otra fondo blanco en lunares color café.

Un mantel formado por tres servilletas de algodón.

Un par de medias de hilo crudo.

Y dos pares de calcetines negros de niño, con listas.

Núm. 168

Por el presente edicto y término de diez días, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de siete reales en calderilla y seis ú ocho puros habanos, grandes, robados á doña Dolores de la Bermeja de su domicilio calle Argote, número ocho, la noche del veinte y cuatro del pasado, averiguando también quiénes sean los autores de dicho robo, que serán detenidos, así como las personas en cuyo poder se encuentren aquellos, si no justifican su legítima adquisición;

pues así lo he acordado en causa que instruyo por el robo referido.

Dado en Córdoba á quince de Enero de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario: por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

ALCALA LA REAL

Núm. 155

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos jitanas, ambas hermanas, llamada una Josefa, de estado casada, que lleva un niño de pecho, y la otra llamada Rafaela, de estado soltera, de treinta y cinco y veinte años de edad, respectivamente, de oficio vendedoras ambulantes de ropas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines de esta provincia, Granada, Córdoba y Málaga, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre estafa de prendas á María Josefa Ramírez y otros, de la Rivera Alta, anejo de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la nación, procedan á la busca y captura de las dichas jitanas y á la ocupación de las prendas que á continuación se reseñan, las que caso de ser habidas, pondrán á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Alcalá la Real á ocho de Enero de mil novecientos.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Sedeño.

Señas

- Veinte arrobas de paja.
- Una sartén.
- Una alcusa de hoja de lata.
- Un colchón de tela á cuadros.
- Un gobierno.
- Dos sábanas.
- Unas enaguas de lana.
- Un pañuelo de seda negro.
- Un mantón pequeño de Manila.
- Una cruz de plata.
- Una cuartilla de trigo.
- Varios géneros de comestibles que ascienden á ochenta reales.
- Dos mantones de merino.
- Un costal; y
- Un pañuelo del talle.

MONTORO

Núm. 156

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dos gallinas inglesas, una de ellas habada, con plumaje blanco y negro, y la otra rubia, pertenecientes á José López Vicente, con residencia en Villa del Río, habitante en la casilla del paso á nivel nombrado de Lopera, en el kilómetro trescientos ochenta y ocho de la línea

Estadística

Sanidad

Núm. 138

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
------------	------	--------	------	--------------

Día 6 de Enero

Santa Marina	Hembra	Viuda	60 años	Reumatismo.
San Lorenzo	Idem	Soltera	21	Gastroenteritis.
Santa Marina	Varón	"	7	Viruela.
San Lorenzo	Idem	Soltero	38	Fiebre infecciosa.
Santiago	Hembra	Casada	72	Afección cardiaca.

Día 9 de Enero

Santa Marina	Varón	Casado	56 años	Reumatismo.
Idem	Idem	"	21 meses	Estado gástrico.
Idem	Idem	"	11	Viruela.
Idem	Idem	"	5 años	Idem.
Idem	Idem	Casado	38	Idem.
Catedral	Hembra	Casada	24	Idem.
Idem	Varón	Soltero	29	Neumonía.
San Miguel	Idem	"	11 meses	Viruela.
Catedral	Hembra	"	5 m 20 d.	Atrepsia.

Córdoba 9 de Enero de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 164

En los autos juicio civil ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de Doña María Cano Madueño, conocida por Rafaela, contra Don Antonio Mendoza y otros, sobre cancelación de hipotecas por prescripción de varios gravámenes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, el se-

ñor Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre cancelación de ciertas inscripciones en el Registro de la Propiedad, promovido por Doña María Cano Madueño, conocida por Rafaela, y en su nombre el Procurador Don Rafael Escribano González, contra Don Antonio Mendoza, Don Antonio López Crespo, Don Ildefonso y Doña Ana Madueño de la Torre, ó sus sucesores y Ayuntamiento de esta ciudad, estando la primera dirigida por el Abogado Don Manuel Garijo é Isasa y en rebeldía los segundos.

férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, las cuales fueron hurtadas la noche del veinte y cinco de Diciembre último en la choza existente detrás de dicha casilla, y captura del autor ó autores del hecho, y siendo habidos estos ó aquellas, los pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las referidas aves, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por ante el actuario que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á doce de Enero de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 157

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las autoridades y agentes de policía judicial y guardia civil, para que procedan á la busca y captura de los dos burros cuyas señas se expresarán, que fueron robados en Valsequillo la noche del diez y siete al diez y ocho de Diciembre último, de los domicilios de sus dueños Juan Marquino Aranda y Manuel Infante Rodríguez, y si fuesen habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á diez de Enero de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

De Juan Marquino Aranda.—Un burro entero, rucio con pintas blancas y negras, de cuatro años, y talla bien mediana, descalzo de los cuatro extremos, sin haberse herrado nunca.

Y de Manuel Infante Rodríguez.—Otro burro mediano, rucio con lunares blancos en el lomo, los ojos turbios y de ocho años.

Núm. 153

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de una cadena de hierro, que fué hurtada en la noche del día doce del pasado Diciembre, del kilómetro cincuenta y cinco de la vía de Almorchón á Belmez, de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Enero de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Núm. 170

Por la presente requisitoria excito el celo de las autoridades y agentes

de la policía judicial y guardia civil, para que procedan á la busca y captura de las caballerías que se reseñan á continuación, que han sido robadas en Espiel, la noche del seis al siete del actual, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á once de Enero de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías y nombre de sus dueños

De Perfecto Otero Pizarro.—Una burra rucia, de seis años, mediana y con lunares blancos en la cola.

De Antonio de la Torre Muñoz.—Otra burra alta, parda, con las patas torcidas y cerrada.

Y otra burra platera, mediana, de seis años.

LA RAMBLA

Núm. 163

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la nación, se sirvan ordenar la busca de siete gallinas rubias, con las alas cortadas, un gallo negro, una pava, un almohadón de lana, un gobierno, como una cuartilla de cebada, un pan y como una docena de bollos, una horda de mucelina, como dos celemines de habas, dos bozales de caballería mayor con cabezada de pita y las boqueras de correa de cuero curtido la una y la otra crudo, que en la noche del tres al cuatro del actual fueron robados sin saber por qué persona, en las huertas denominadas Las Nuevas, término de Montemayor, de la propiedad de Rafael Luque Aguilar y Antonio Galán Arroyo, de aquella vecindad, y caso de que dichos efectos fueren habidos los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fueren encontrados, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á trece de Enero de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de su señoría, Antonio López del Moral.

MONTILLA

Núm. 166

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa seguida en este Juzgado, por allanamiento de morada, contra Antonio Luque Expósito, conocido por Gómez, y Francisco Pérez Zafra (a) Borrego, se ha mandado citar en legal forma á Manuela Guisado Paniagua, vecina que fué de esta ciudad, trasladándose á la de Córdoba, donde no ha sido posible su citación, para que como testigo, comparezca ante expresada Audiencia, el día treinta del corriente mes, á las doce de su mañana, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa; bajo aper-

cibimiento de que si no comparece en expresado día y hora, sin causa legítima, e pararán los perjuicios consiguientes.

Dada en Montilla á doce de Enero de mil novecientos.—El actuario, Juan Reina.

AGUILAR

Núm. 167

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen diligencias en la busca de los cinco sacos de maíz que á continuación se reseñarán, y caso de ser habidos sean puestos, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, en la cárcel de este partido, á mi disposición, de no justificar su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de dichos sacos en la estación de Campo Real, la noche del seis al siete de Diciembre último.

Dada en la ciudad de Aguilar á trece de Enero de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El Escribano, Timoteo Sánchez.

Reseñas de los sacos

Cinco sacos claros y usados, sin marca, con una fanega de maíz morado cada uno, y amarrados por la boca y no cosidos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, apesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran, los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarlos el cumplimiento de tal parti-

cular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—Silvela.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA